

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., febrero 22 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00118-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aclare los hechos y pretensiones demanda, indicando claramente la acción que pretende incoar. Lo anterior, por cuanto en principio señala que formula “*DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE INMUEBLE ARRENDADO*”, que debería ser tramitada por el proceso verbal. Sin embargo, a la vez solicita se libre orden de pago por las sumas adeudadas por concepto de cánones de arrendamiento y demás valores derivados del contrato, pretensiones que corresponden al proceso ejecutivo.

De ser la primera (proceso verbal), además de adecuar los hechos y las pretensiones, deberá allegar prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, que se constituye como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil al momento de interponer un proceso declarativo (arts. 35 y 38 Ley 640 de 2001, modificado por el art. 621 del C.G.P.) y presentar juramente estimatorio (art. 206 ib.) No obstante, de pretender un trámite ejecutivo, deberá adecuar la demanda en ese sentido.

2. De ejercer la acción ejecutiva, deberá acreditar el pago de los servicios públicos domiciliarios que pretende cobrar a la parte demandada.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa2975ad715a05336a3785017ee28f8727e7046edf2d20f09dfeca75e469ec2a

Documento generado en 22/02/2021 08:44:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**